



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.	
DOC. Nº	10424454
EXP. Nº	6995743



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **141** -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 14 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 009-2026-GRJ/SG-ECPTA de fecha 23 de marzo de 2026, de la servidora Elizabeth Nelcy Canto Payano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte 009-2026-GRJ/SG-ECPTA de fecha 23 de marzo de 2026, de la servidora Elizabeth Nelcy Canto Payano, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, solicita Teletrabajo manifestando que el 13 de marzo del presente año se sometió a una intervención quirúrgica para la corrección de Hallux Valgus, el cual requiere un periodo de recuperación y reposo, motivo por el cual actualmente se encuentra con movilidad limitada, indicando que tiene dificultad para caminar y moverse con normalidad, no puede utilizar calzado convencional y permanecer de pie o con el pie en posición baja por tiempo prolongado sin riesgo de inflamación o complicaciones en la sutura; por lo que solicita realizar **TELETRABAJO** con la modalidad total, por el periodo de 90 días a partir del 01 de abril al 30 de abril de 2026 por ser persona perteneciente a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes; para lo cual adjunta documentos sustentatorios que acreditan su enfermedad;

Que, mediante Informe Médico de fecha 20 de marzo del año en curso, el Dr. Carlos Chávez Tolentino, médico especialista en Ortopedia y Traumatología de la Clínica Especializada Chenet, señala que la servidora presenta diagnóstico de hallux valgus severo corregido quirúrgicamente, encontrándose en estado postoperatorio de osteotomía con fijación interna, así como con limitación funcional postquirúrgica del miembro inferior; por lo que recomienda la realización de teletrabajo durante el periodo de recuperación.

Que, del expediente N° 10339086 presentado por la servidora Elizabeth Nelcy Canto Payano, se verificó que existen documentos que sustentan que pertenece al grupo de riesgo por factor clínico o enfermedades preexistentes, para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo; para lo cual adjunta documentos sustentatorios que acreditan su enfermedad;



Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del Perú señala, que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, **el trabajo remoto** se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Su vigencia culmina el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual derogó tácitamente los extremos de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 **que hacen referencia al trabajo remoto en el marco del retorno gradual al trabajo presencial:**

Que, en el artículo 1° de la Ley 31572 se encuentra establecido que la presente Ley, **tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública** y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31572, **establece que el teletrabajo** es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y

tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de **discapacidad**, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y **personas vulnerables con enfermedades graves**;

Que, el teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la **población vulnerable**, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, **de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes** o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, la **Ley N° 30036** regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, **pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo**;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, determina los puestos **teletrabajables** los siguientes:

- Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea **total o parcial**, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados.
- Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos. **a modo enunciativo y no limitativo**, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos

administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares.

- Ante la solicitud de un/a servidor/a civil de aplicar a un puesto teletrabajable, las entidades evalúan la solicitud según lo establecido en el presente artículo y el artículo 14° del Reglamento; adicionalmente, se podrán considerar como criterios la realización de estudios en el extranjero, previa evaluación de las funciones del puesto.

Que, en tal sentido, con la documentación presentada por la servidora doña Elizabeth Nelcy Canto Payano, se evidencia de pertenecer al grupo de riesgo, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la realización de labores bajo la modalidad de teletrabajo total a la servidora ELIZABETH NELCY CANTO PAYANO, reincorporada por mandato judicial y adscrita a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2026, por pertenecer al grupo de riesgo dentro de la población vulnerable, conforme a lo establecido en la Ley N.° 31572 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2023-TR.

Asimismo, se dispone que las actividades a realizar serán coordinadas con la Abog. Ena Bonilla Pérez, Secretaria General (e).

De esta manera, se asegura el cumplimiento íntegro de la jornada laboral, conforme al marco normativo vigente.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)